

RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAIP/JMO/97/2022

VS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/JRP/97/2022 interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción del 3 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro.

ANTECEDENTES

PRIMERO .- El 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, el [REDACTED] presentó una solicitud de información, con fecha oficial de recepción del 3 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se le asignó el número de folio [REDACTED] requiriendo lo siguiente:

"Solicito Obtener la opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador: SAT, IMSS, INFONAVIT y/o SATEG, cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados. Esto para confirmar que el municipio y las paramunicipales (Junta de agua potable, DIF, Casa de la cultura, etc.) están cumpliendo correctamente sus obligaciones fiscales, o bien, conocer los errores u omisiones que deben subsanarse.

Reportes del municipio y de las paramunicipales solicitados en formato digital:

I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:

a) Vista anual acumulada.

b) Detalle mensual.

c) Detalle diferencias sueldos y salarios.

II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.

III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.

IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.

V. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados:

A) En la columna A "Mes".

B) En la columna B "Año".

C) En la columna C "ISR salarios retenido".

D) En la columna D "ISR salarios enterado".

E) En la columna E "ISR asimilados retenido".

F) En la columna F "ISR asimilados enterado".

G) En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido".

H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado".

I) En la columna I "ISR participable recuperado a valor histórico".

J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador".

K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda".

En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó.

VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del municipio y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019 y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados:

A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3

B) En la columna B "Año".

C) En la columna C "Saldo a favor de ISR".

D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR".

E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR".

En las filas se capture la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se capture la información de los años que si hayan trabajado. Es conveniente que el responsable del mpio conserve la evidencia" (sic)

SEGUNDO.- El día 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y electrónico dirigido a esta Comisión, desde la cuenta [REDACTED] recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, exhibida en copia simple, del acuse de recibo de la solicitud de información identificada con el folio [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/187/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora. -----
3. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en el oficio STF/ST/1017/2022 de fecha tres de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Jesús Enrique Chavarría Alvizo, Secretario Técnico de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora. -----
4. Documental pública, exhibida en copia simple, consistente en el oficio DRH/033/2022 de fecha trece de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Rosa Erika Roldán Fuentes, Jefe del Depto. de Relaciones Laborales del Municipio de Corregidora. -----

Documentales, a las que está Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información

rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el 16 diecisésis de febrero de 2022 dos mil veintidós, mediante el oficio INFOQRO/PM/97/2022.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad del Municipio de Corregidora, remitiendo informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO.- Por acuerdo de 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente en su escrito. En el mismo acuerdo, se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracciones V y VII del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, con fecha oficial de recepción del 3 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado el Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Presente I. Polo Alvarez es por mi propio derecho, y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones, ante Usted con el respeto que el debido comparezco para exponer: Que por medio del presente escrito, de conformidad con los artículos 140, 141 fracciones I, III, V, VI, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, vengo a interponer mi derecho de RECURSO DE REVISIÓN. (Queja) III. SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE V.- FECHA EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL NÚMERO DE FOLIO DE VI.- ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA: Su respuesta a mi solicitud de información pública por medio del OFICIO SISCOE/UT/187/2022 VII.- FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El día 25 de enero del año en curso por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. VII.- H E C H O S: Interpongo Recurso de Revisión al municipio de Corregidora esto debido que hace caso omiso a la entrega de la información solicitada en el tiempo estipulado por la ley, argumentando lo siguiente: En el punto I solicitado: comenta el Ente Obligado "Que no cuenta con las facultades legales para poner a disposición pantallas del sistema a cargo del SAT" Para ello comento que está confundido o totalmente equivocados los administradores de' Ente Público Obligado, ya que lo que se solicita en este punto es REPORTES ya generados por el Ente Público Obligado ante el Instituto Descentralizado Fiscalizador SAT. Y para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en su Presentación de Versiones Públicas publicando en el Diario Oficial de la Federación. En el punto II y III: no tengo ningún problema en lo respondido y no tengo por que dudar que así sea la respuesta otorgada por el Ente Obligado o igual también están confundidos como en el punto I. Aquí solo quisiera me reiterara su respuesta otorgada con un documento que sustente su no afiliación a dichos institutos si es que existe y se puede generar y sino existe está bien su manifestación. En el punto IV: Estoy conforme con la respuesta. Respecto al punto V y VI: Son papeles de trabajo sugeridos para eficientar sus actividades día a día el ente Público Obligado y tener la organización óptima en sus actividades de trabajo y en sus quehaceres internos. Si este no lo tiene ordenado de esta forma. Es muy respetable, pero se reitera es una sugerencia de mejora y orden. Por lo cual solicito se me entregue la información requerida y como última argumentación distintos entes de mayores características económicas, poblacionales y de demanda ciudadana me han entregado lo solicitado al igual que entes públicos de las mismas características que el municipio de Corregidora y de igual forma Entes públicos de menores características que el mencionado por cual no veo la complejidad para que el municipio de Corregidora le falte la disposición, profesionalismo y total probidad para entregar lo solicitado. Es por esto anteriormente explicado que solicitó la intervención de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO) para que el ente obligado cumpla con su deber y me entregue la información solicitada lo antes posible. Con el afán de apoyar al ente obligado respecto I punto I, es lo siguiente: Visores de nómina del SAT en sus tres presentaciones por los años 2018, 2019, 2020 y 2021" (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 30 treinta de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio : [REDACTED] se desprende la fecha oficial de recepción del 3 tres de enero de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada.

El Municipio de Corregidora, notificó al promovente la respuesta a la solicitud el 25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

Sin embargo, en fecha 27 veintisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico dirigido a esta Comisión, desde la cuenta [REDACTED] recurso de revisión, que fue radicado en acuerdo de fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un lazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe dentro del plazo acordado, acordado en fecha 8 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestaran lo que a su interés conviniese.

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto, por acuerdo de fecha 7 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas y asentadas las manifestaciones realizadas por el promovente, referente al contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora; en el mismo acuerdo se ordenó cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente.

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante los oficios STF/SY/1017/2022 y DDI/007/2022, suscritos por la Dirección de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, ambas del Municipio de Corregidora, respectivamente, lo siguiente:

Oficio STF/SY/1017/2022:

"[...]en atención a los siguientes puntos:

"I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones:

a) Vista anual acumulada.

b) Detalle mensual.

c) Detalle diferencias sueldos y salarios."

Respuesta: Este sujeto obligado no cuenta con facultades legales para poner a disposición pantallas de sistemas que se encuentren a cargo del Sistema de Administración Tributaria, razón por la cual no es posible atender a su petición de forma favorable.

"IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEQ, generada desde el portal de esa institución, a través de internet."

Respuesta: Derivado de la consulta al portal del Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no se cuenta con el trámite de emisión de la "opinión de no adeudo" que refiere el peticionario.

"VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada)..."

Respuesta: Derivado de la lectura de este punto, no se advierte una solicitud de información, razón por la cual no es posible atender de forma favorable su petición." (sic)

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Oficio DDI/007/2022:

"[...] manifiesto sobre lo correspondiente a la Dirección de Recursos Humanos:

II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esta institución a través de internet.

Al respecto, informo que no se cuenta con la depositaria de la información solicitada, toda vez que considerando las siguientes disposiciones aplicables, el Municipio de Corregidora, Querétaro, no tiene la obligación del registro de los trabajadores municipales, ante el instituto mencionado.

III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS, generada en el portal de esa institución a través de internet.

De igual manera, conforme a las disposiciones que rigen al Municipio en materia de seguridad social con sus trabajadores, no se cuenta con la depositaria de la información solicitada.

IV. Un papel de trabajo por parte del Municipio, que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde enero 2019 a octubre 2021.

Derivado de la lectura a este punto, le informo que específicamente no se tiene un papel de trabajo con las características enlistadas en la petición." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia Municipio de Corregidora, Querétaro, lo siguiente:

"[...] con fundamento en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se niegan los hechos que se pretenden atribuir a mi representada, en razón de que la respuesta fue otorgada en el tiempo estipulado por la ley

En ese orden, el recurrente mencionó:

"...En el punto I solicitado: comenta el Ente Público "Que no cuenta con facultades legales para poner a disposición pantallas del sistema a cargo del SAT"

Para ello comentó que está confundido o totalmente equivocados los administradores del Ente Público Obligado, ya que lo que se solicita en este punto es REPORTES ya generados por el Ente Público obligado ante el Instituto Descentralizado Fiscalizador SAT. Y para ello me adhiero a lo estipulado el artículo cuadragésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en su Presentación de Versiones Públicas publicando en el Diario Oficial de la Federación..." (sic)

Respecto al mismo punto, también comentó:

"respecto al punto I, es lo siguiente: Visores de nómina del SAT en sus tres presentaciones por los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

- A) Vista anual Acumulada
- B) Detalle Mensual
- C) Destalle diferencia sueldos y salarios
- D) Se reitera es información fácil de generar directamente de su portal SAT ya que son simples REPORTES reitero REPORTES que ha hizo y entregó el municipio el ente fiscalizador, y en ningún momento distraen sus actividades del Ente Público Obligado ya que se genera en máximo 10 MINUTOS. Respeto a la presentación Detalle Diferencia de Sueldos y Salarios" por cada año (2018, 2019, 2020 y 2021) cuando el sistema del SAT te los despliega en tablas resúmenes se hacen capturas de pantalla de las tablas que arroja el visor de nóminas del SAT y listo. Respecto a las otras presentaciones del visor de nóminas del SAT solo tiene que descargar los pdf de su portal del SAT. Dando solo dos clicks y descargando los archivos.

Ahora para enviar la información se puede enviar en carpetas comprimidas o por medio de un link de la nube drive es sencillo..."

Por lo anterior en lo que respecta al agravio relacionado al punto I, posterior a una revisión y búsqueda exhaustiva dentro de los archivos, se reitera que el Municipio de Corregidora no cuenta con la información solicitada, en virtud de no se trata de información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto obligado, por lo cual, en apego al principio de legalidad, el Municipio de Corregidora no cuenta con facultades legales para poner a disposición de terceros reportes de un sistema que administra otro sujeto obligado acorde a sus atribuciones, como es el caso del "SAT". Es a razón de lo anterior que no estamos obligados a proporcionar información que no obra en ningún documento, así como tampoco estamos obligados a generar documentos (como pretende el recurrente que se haga) para dar atención a las solicitudes de información.

"ARTÍCULO 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. No obstante, lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que: II. No obre en el algún documento."

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documento ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA/1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora"

"criterio 07/10 No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, unido del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que están existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia del documento requerido.

Expedientes:

- 5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldivar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldivar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Artz Colunga " (sic).

Aunado a lo anterior, es importante señalar que en fecha 05 de enero de 2022, a través del oficio SISCOE/UT/105/2022, se le informó al recurrente respecto de la competencia parcial para atender su solicitud por parte del Municipio de Corregidora, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo todo lo anterior expuesto, es que el agravio relacionado al punto I, resulta infundado e inoperante. En cuanto a los puntos II y III el recurrente mencionó:

"...no tengo ningún problema en lo respondido y no tengo por que dudar que así sea la respuesta otorgada por el Ente Obligado o igual también están confundidos como en el punto I. Aquí solo quisiera me reiterara su respuesta otorgada con un documento que sustente su no afiliación a dichos institutos si es que existe y se puede generar y sino existe está bien su manifestación" (sic)

Es clara la aceptación por parte del recurrente en cuanto a los puntos II y III, por lo que no es materia del presente recurso. No obstante, en la parte que mencionó "...quisiera me reiterara su respuesta otorgada con un documento...", resulta improcedente en virtud de que el recurrente pretende ampliar los alcances de su solicitud.

"criterio 27/10. Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplien los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

- 5871/08 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez - Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldivar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Sigrid Artz Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Aunado a que no se cuenta con un documento con las características solicitadas y no será generado por el sujeto obligado, en apego a los artículos y criterios del punto anterior.

Por lo anterior, en lo que respecta a los puntos II y III, deberá de ser considerada la conformidad tácita del recurrente

En cuanto al punto IV, el recurrente manifestó:

"Estoy conforme con la respuesta"

Por lo anterior, en el mismo sentido de los puntos II y III, deberá de considerarse la conformidad del recurrente y confirmada la respuesta del sujeto obligado en términos del artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En lo que respecta a los puntos V y VI, en los que el recurrente mencionó:

"son papeles de trabajo sugeridos para eficientar sus actividades día a día al ente Público Obligado y tener la organización óptima en sus actividades de trabajo y en sus quehaceres internos. Si este no lo tiene ordenando de esta forma. Es muy respetable, pero se reitera es una sugerencia de mejora y orden. Por lo cual solicito se me entregue la información requerida y como última argumentación distintos entes de mayores características que el municipio de Corregidora y de igual forma Entes Públicos de menores características que el mencionado por lo cual no veo la complejidad para que el municipio de Corregidora le falte la disposición, profesionalismo y total probidad para entregar lo solicitado..."

Por lo anterior, me permito comentar que el Municipio de Corregidora no cuenta con la información solicitada, como se mencionó en la respuesta otorgada al recurrente; lo anterior ya que se trata "papeles de trabajo sugeridos" por el recurrente, por lo que se considera infundado e inoperante, ya que el Sujeto Obligado no está obligado a generar documentos para atender las solicitudes de acceso a la información, así como tampoco se encuentra obligado a proporcionar información con la que no se cuente.

"ARTÍCULO 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. No obstante, lo establecido en el artículo que antecede ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que: II. No obre en algún documento;"

"Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora"

"criterio 07/10 No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprende obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades la Administración Pública Federal. Éste implica entre otras cosas, que los Comités de Información confirme la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Ángel Trinidad Zaldívar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga.

Por lo anterior, se reitera el sentido de cada una de las respuestas vertidas en el oficio SISCOE/UT/187/2022, suscrito en fecha 17 de enero de 2022 por el titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, mediante el cual, se le garantizó al recurrente POLO ALVAREZ, su derecho al acceso a la información por parte del Municipio de Corregidora, con la información completa, veraz y oportuna acorde a las atribuciones del sujeto obligado y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos del mismo..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

Por su parte, el recurrente manifestó en torno al contenido del informe justificado lo siguiente: -----

"Pues solo reiterar en mis manifestaciones que el sujeto Obligado sigue evadiendo su responsabilidad de rendición de cuentas y trasparencia con un servidor como yo, ya que sigue negándose a entregar la información argumentando sustentos jurídicos que nada tiene que ver para negar la información pública y que concretamente y en palabras más comunes lo dejare nuevamente claro. Ya que su "informe justificado" son evasivas sin sustento a lo claramente solicitado por un servidor. Es información ya generada por ellos y ya entregada tal cual o manipulable ni por el mismo ente público Obligado y que ya obra en sus archivos háguese su expediente fiscal en su portal del ente fiscalizador del SAT pero que es del ente público obligado municipal

Con el fin de que quede más claro al Ente Obligado Público, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación y por ser un ENTE PÚBLICO OBLIGADO no un contribuyente privado.

Y con el afán de cordialidad y apoyar al Ente Público Obligado y cumpla con su Obligación de entregarme lo solicitado, porque pareciera sigue sin entender que se le solicito, que si es de su competencia y de que si cuenta con TODOS los visores de nómina del SAT, ya que los reportes visores de nómina los tiene el Ente Público Obligado desde su portal del SAT; se reitera es información fácil que ya tiene el Ente Obligado en su portal del SAT, repito directamente en su portal del SAT ya que son simples REPORTES reitero REPORTES que ya hizo y entregó el Municipio de Corregidora, al ente fiscalizador SAT, y en ningún momento distraen de sus actividades al Ente Público Obligado y mucho menos son SECRETO DE ESTADO, ya que se tienen en máximo 10 minutos.

Respecto a la presentación "Detalle Diferencias de Sueldos y Salarios" por cada año (2018, 2019, 2020 Y 2021) cuando el sistema del SAT te los despliega en tablas resúmenes se hacen capturas de pantalla de las tablas que arroja el visor de nóminas del SAT, luego se pegan esas capturas de pantalla en un documento y se convierte a un pdf, se envian y listo (adjunto ejemplo para que sepa cómo). Respecto a las otras dos presentaciones del visor de nóminas del SAT (Vista anual acumulada en vista Horizontal y vertical y Visor detalle mensual) solo tiene que descargar los pdf. de su portal del SAT. Dando solo dos clicks y descargando los archivos (adjunto ejemplos). Ahora para enviar la información se puede enviar en carpetas comprimidas o por medio de un link de la nube drive es sencillo a mi correo electrónico lan18mx@gmail.com de que se puede enviar se puede enviar. Como ya me han hecho favor de entregar otros entes públicos Obligados del Estado de Querétaro de las mismas características y sin ningún contratiempo para hacerlo. Respecto a los puntos solicitados II, III y IV si no se tienen convenios de colaboración con esos entes fiscalizadores o con ninguna otra recaudadora estatal de impuestos está bien la respuesta que la exprese que no aplica si esto es así, y si si aplica es darme las constancias y opiniones de cumplimiento al día de esas Recaudadoras estatales a las que les paga impuestos y respecto al punto I espero ahora si lo haya entendido que es una herramienta de ayuda del SAT para ellos y son reportes ya entregados y si aun así no le queda claro para ayudarlo le adjunto ejemplos reales de otros entes públicos y sepa que es lo que le solicito y le falta por entregar.

Esperando por fin le haya quedado claro lo requerido al Ente Público Obligado, pido de favor se atienda lo solicitado a la brevedad y no mandarme evasivas sin sustentos.

Ocupo los visores de nómina en sus tres presentaciones; a) vista anual acumulada, detalle mensual y detalle diferencias sueldos y salarios por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 .Además de los otros puntos II, III y IV si es que aplican. Y el V y VI es una sugerencia de Reporte ejemplo para eficientar y mejorar sus actividades y son Reportes simples reportes.

El acceso a la información y la transparencia no solo es un derecho humano, es democracia básica, no un privilegio. Que ya se entiendan de una vez esto.

Esperando se pueda dar una resolución lo antes posible con la Información solicitada de manera completa y legible por parte del Ente Público Obligado, confiando de que este Órgano (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios) actué eficiente y eficazmente con el tema. Saludos cordiales. Gracias.” (sic)

El recurrente manifestó su inconformidad en torno a los siguientes puntos de su solicitud de información: en el punto I., señaló que reiteraba la petición de información ya que los reportes solicitados ya están generados por el ‘...Ente Público Obligado ante el Instituto Descentralizado Fiscalizador SAT...’ y fundó su petición en el artículo cuadragésimo quinto de los ‘Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en su Presentación de Versiones Públicas’. Respecto de los puntos II y III, manifestó que no tenía inconformidad alguna, y a su vez, requería que el sujeto obligado ‘...reiterara su respuesta otorgada con un documento que sustente su no afiliación a dichos institutos si es que existe y se puede generar...’; en relación con lo planteado, resulta improcedente su inconformidad, toda vez que los documentos que refiere el ciudadano, constituyen información adicional a lo requerido en un inicio, por lo que se encontraría ampliando la solicitud de información, conforme con la fracción XII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro³, por lo que se desestima el agravio señalado. -----

Respecto del punto IV de la solicitud, el promovente se refirió conforme con la respuesta. En los puntos V y VI, reiteró la petición de la información al señalar, ‘...Son papeles de trabajo sugeridos para eficientar sus actividades día a día el ente Público Obligado y tener la organización óptima en sus actividades de trabajo y en sus quehaceres internos. Si este no lo tiene ordenado de esta forma. Es muy respetable, pero se reitera es una sugerencia de mejora y orden. Por lo cual solicito se me entregue la información requerida...’.

De lo anterior resulta, que la inconformidad de la persona recurrente se interpone por los puntos I, V y VI de la solicitud de información que encausa el recurso; en ese sentido, se procede a estudiar los agravios expuestos por el ciudadano, en relación con la procedencia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir⁴. -----

Respecto del primer punto, relacionado con la respuesta recibida por parte del Municipio de Corregidora, señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregarle la información solicitada, al manifestar que no contaba con las atribuciones respectivas, el ciudadano señaló como fundamento a su agravio, el artículo cuadragésimo quinto de los ‘Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas’. y del artículo que citado, se aprecia que el mismo estipula lo siguiente: -----

³ “Artículo 153. El recurso de revisión será desecharlo por improcedente cuando:

...XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

⁴ “2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa.” REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

"Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar que se trata de información tributaria, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad fiscal que interviene en los trámites relativos a la aplicación de disposiciones fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y los organismos fiscales autónomos; así como las autoridades fiscales estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria no podrán clasificar la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley General, en la ley federal y en las leyes de las entidades federativas."

A este respecto, tenemos que el artículo citado establece el supuesto de clasificación de información generada con motivo de diversos trámites en aplicación de disposiciones tributarias, al momento que señala que los sujetos obligados no podrán clasificar información relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal. ---

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud que encausa el medio de impugnación, es destacable el sentido en que se dictó la misma, con lo que se cita: -----

"[...]Este sujeto obligado no cuenta con facultades legales para poner a disposición pantallas de sistemas que se encuentren a cargo del Sistema de Administración Tributaria, razón por la cual no es posible atender a su petición de forma favorable.

... Derivado de la lectura de este punto, no se advierte una solicitud de información, razón por la cual no es posible atender de forma favorable su petición

... Derivado de la lectura a este punto, le informo que específicamente no se tiene un papel de trabajo con las características enlistadas en la petición..." (sic)

De lo expuesto por el sujeto obligado en su respuesta se advierte, que informó al promovente, que no contaba con facultades para poner a disposición la información a cargo del Sistema de Administración Tributaria, y que no contaba con documentos en sus archivos conforme lo requerido.

En ese sentido, el sujeto obligado no fundó su imposibilidad de entrega de la información en algún supuesto de clasificación de información de naturaleza fiscal o tributaria, por lo que no resulta aplicable ni encuadra el supuesto en precepto normativo alguno de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*; sino que hizo consistir su dicho en la incompetencia e inexistencia de la información, derivada de una falta de atribuciones, facultades y competencias para generarla u obtenerla, de conformidad con su propia naturaleza y la normatividad en materia de transparencia.

A su vez, los artículos 5 y 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, establecen la competencia y atribuciones del Municipio: -----

"ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es un órgano colegiado de elección popular, encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio,

así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.”

ARTÍCULO 15.-El Ayuntamiento es competente para:

- I. Administrar el patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a la Ley aplicable y vigilar, a través del Presidente Municipal y demás órganos competentes, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos;
- II. Aprobar de acuerdo con sus facultades y competencia constitucional y legal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal;
- III. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por las Leyes aplicables;
- IV. Aprobar la constitución y participación en empresas, asociaciones, sociedades y fideicomisos;
- V. Aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales;
- VI. Autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal;
- VII. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de los Reglamentos municipales correspondientes;
- VIII. Celebrar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo;
- IX. Citar a los Regidores suplentes o al Síndicos suplente, según sea el caso, para que en caso de falta temporal o absoluta de los propietarios, sustituyan a estos en sus funciones;
- X. Conocer de la renuncia y solicitudes de licencia de los miembros del Ayuntamiento y citar a los suplentes para que los sustituyan en sus funciones en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- XI. Crear y suprimir las Delegaciones y Subdelegaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de sus funciones administrativas y la provisión de servicios;
- XII. Crear y suprimir las Secretarías, direcciones, departamentos y demás áreas administrativas necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
- XIII. Designar de entre sus Regidores o Síndicos a quien deba suprir al Presidente Municipal en sus faltas temporales y absolutas, en los términos de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XIV. Dividir el territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas o modificar la división existente para su administración;
- XV. Ejercer sus atribuciones en materia de asociaciones religiosas y culto público en los términos de la ley reglamentaria respectiva;
- XVI. En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - a) Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
 - b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
 - c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes estatales y federales de la materia;
 - d) Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia;
 - e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural;
 - f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
 - g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
 - h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
 - i) Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales.
 - j) Coadyuvar en la celebración de convenios con el Gobierno del Estado en materias de educación básica, salud, agua y electrificación.
 - k) Participar en la celebración de convenios relativos a las vialidades y transporte público.
- XVII. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal y remitirla, para su estudio y aprobación, a la Legislatura del Estado de Querétaro;
- XVIII. Formular y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para cada año fiscal, con base en los ingresos disponibles, conforme a las leyes aplicables en la materia;

XIX. Aprobar a quienes ocuparán la titularidad de las Secretarías del Ayuntamiento y de Servicios Públicos; así como a los funcionarios pertenecientes a organismos descentralizados cuya normativa interna así lo determine. En caso de que la propuesta no sea aprobada, el Presidente Municipal propondrá una tercia al Ayuntamiento de la cual se designará a su titular;

XX. Otorgar a los centros de población, la categoría política que les corresponda, de conformidad con el procedimiento respectivo;

XXI. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en materia de educación básica y secundaria, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXII. Presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos;

XXIII. Promover el bienestar social y cultural de la población municipal mediante programas y acciones que propicien el desarrollo integral de la familia y la integración social de las distintas comunidades del Municipio de Corregidora;

XXIV. Promover la participación de los habitantes del Municipio de Corregidora en el ejercicio del gobierno municipal;

XXV. Proponer a la Legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XXVI. Proponer y coordinar la celebración de consultas a la población cuando lo juzgue necesario para tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad;

XXVII. Remitir a la Entidad Superior de Fiscalización, la Cuenta Pública Municipal, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro;

XXVIII. Resolver sobre los recursos de revisión interpuestos en contra los actos o resoluciones del propio Ayuntamiento;

XXIX. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XXX. Supervisar el ejercicio de las atribuciones de tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia y los reglamentos municipales;

XXXI. Supervisar y vigilar que se imparta la instrucción cívica y militar de los derechos de ciudadano, así como el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública, policía preventiva y protección civil, corresponden al Municipio de Corregidora;

XXXII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o dependencia jurídica especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio;

XXXIII. Aprobar y delegar el ejercicio de la representación legal del Ayuntamiento y Municipio, a través de los Síndicos, a favor de terceros o Dependencia Jurídica Especializada, con las facultades y atribuciones necesarias para la debida defensa de los intereses del Municipio; y

XXXIV. Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven."

Al tenor de lo expuesto, es necesario establecer, que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que tiene cualquier persona para acceder a la información que obra en posesión de los sujetos obligados; para lo anterior, las fracciones VIII, IX, XIII, del artículo 3 fracción, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, definen los conceptos principales en torno al acceso a la información, como a continuación se aprecia:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

...IX. Documento: Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro;

...XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos..."

Lo destacado es propio.

Asimismo, las propias leyes de la materia determinan a los sujetos obligados de proporcionar la información pública:

"**Artículo 6.** Son sujetos obligados a lo dispuesto por la presente ley, y por tanto, a transparentar, permitir y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en su posesión conforme lo establecido por la presente ley, los siguientes:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado.
- b) Los municipios del Estado.
- c) Los organismos autónomos contemplados por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- d) Los tribunales administrativos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- e) Los partidos y organizaciones políticas.
- f) La Universidad Autónoma de Querétaro y demás instituciones de educación superior que cuenten con autonomía.
- g) Fideicomisos y fondos públicos.
- h) Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad."⁵

"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."⁶

En tal virtud, los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan la publicidad de los documentos generados por los sujetos obligados de conformidad con sus facultades competencias o atribuciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes:

"**Art. 127** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."⁷

"**Art. 129** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."⁸

⁵ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁶ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁷ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

⁸ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, para efectuar el análisis de la competencia del sujeto obligado en torno a la respuesta emitida y las inconformidades expuestas en el presente recurso, se procede a examinar la información requerida por el ciudadano en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] particularmente respecto de los puntos uno, quinto y sexto:

- 'Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo "Visor de nómina del SAT" por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios.'
- 'Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021...'
- 'Un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B "Año". C) En la columna C "Saldo a favor de ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR". E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR".'

En relación con los puntos antes descritos de la información requerida, es se procede identificar si los mismos se encuadran en las obligaciones de transparencia inherentes a los sujetos obligados, para el caso en particular las establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ley local en la materia: -----

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales; (Ref. P. O. No. 6, 25-I-16)
- III. Las atribuciones, metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- IV. Los indicadores que deban establecer relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones, deban establecer;
- V. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- VI. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.
- VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- VIII. Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- IX. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- X. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;
- XI. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello;

- XII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información;
- XIII. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- XIV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio...
- XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos;
- XVI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XVII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición;
- XVIII. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- XIX. Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos;
- XX. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;
- XXI. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XXII. Los montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;
- XXIII. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen;
- XXIV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; el informe de la cuenta pública; y la aplicación de los fondos auxiliares especiales;
- XXV. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones;
- XXVII. La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados...
- XXVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;
- XXIX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones;
- XXX. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;
- XXXI. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
- XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad;
- XXXIV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;
- XXXV. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;
- XXXVI. Los mecanismos de participación ciudadana;
- XXXVII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;
- XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;
- XXXIX. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;
- XL. Los estudios financiados con recursos públicos;
- XLI. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;
- XLII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- XLIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; XLIV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- XLV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;
- XLVI. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo

real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente; y

XLVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que ésta verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado. Capítulo Tercero De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados

Artículo 67. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, deberán poner a disposición del público de manera actualizada la información siguiente:

I. El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda;

II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las descripciones superficiales;

IV. El nombre, denominación o razón social y número del registro federal de los contribuyentes de a quienes se les hubiere cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;

V. Los nombres de las personas nombradas como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento del nombramiento y las sanciones que se les hubieran aplicado;

VI. Los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

VII. Las disposiciones administrativas que emitan, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia;

VIII. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos; y

IX. Las actas de sesiones de ayuntamiento, los controles de asistencia de los integrantes a las sesiones y el sentido de votación de los miembros del ayuntamiento sobre las iniciativas o acuerdos.”

Por cuanto ve a lo requerido en el punto: ‘Reportes del ente y/o municipio y paramunicipales solicitados en formato digital: I. Reportes del aplicativo “Visor de nómina del SAT” por los años 2018, 2019, 2020 y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios.’ El documento no se encuentra contemplado en la normatividad de la materia como obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado competente, y derivado de la propia aseveración del promovente, refiere que el documento es emitido por un ente fiscalizador; es así que al realizar una consulta a la página del propio Servicio de Administración Tributaria: <https://www.sat.gob.mx/>, se encuentra respecto lo siguiente: -----

Visor de comprobantes de nómina para el patrón

< Volver

Declaración: Anuales Ejercicio: 2021, 2022

Sirve para que consultes los pagos realizados a tus trabajadores de forma acumulada, así como para verificar la información de forma individual de cada uno de tus empleados que les hayas expedido un comprobante de nómina, permitiéndote conciliar el impuesto retenido contra el enterado en pagos provisionales, contiene información desde el año 2018 y posteriores.

Aviso importante!

Conoce la nueva versión que se encuentra actualizada para que verifiques la información de los comprobantes de nómina que emitiste y el entero de las retenciones que efectivamente realizaste, lo que servirá como insumo para el prellenado de la deducibilidad de la nómina por sueldos y salarios en tu declaración anual; y a partir del año 2022, también para el prellenado de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Objetivo

Consultar la información correspondiente a los pagos realizados por concepto de sueldos y salarios a tus trabajadores, así como el prellenado y entero de los pagos provisionales de ISR retenciones por salarios y asimilados a salarios.

Fundamento Legal

Ley del Impuesto Sobre la Renta para 2022: Artículos 27, fracción V y 99, fracciones I y III.

De lo anterior, resulta preciso que la funcionalidad de los visores de nómina requeridos, se asienta como una herramienta tecnológica creada por el Servicio de Administración Tributaria para realizar consultas de los trabajadores, con motivo de la información que resguarda de los sujetos obligados, en cumplimiento a las obligaciones fiscales. Por lo que, el documento generado en uso de dicha herramienta, y el propio uso de la página del Servicio de Administración Tributaria no se constituye como una **obligación fiscal o de otra naturaleza a cargo de los sujetos obligados**. Siendo que las obligaciones que **si** le resultan de observancia, por disposición legal y normativa, son las que recaen en la figura del patrón, en una relación subordinada, y que se contemplan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como a continuación se aprecia:

"CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes....

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente. La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
 - II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
 - III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
 - IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
 - VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.
 - VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.
- Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.”.

Ahora bien, por cuanto ve a los puntos de la solicitud de información en los que requirió: ‘Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021...’ y ‘Un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A “Nombre del trabajador”, pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B “Año”. C) En la columna C “Saldo a favor de ISR”. D) En la columna D “Saldo a cargo en el ISR”. E) En la columna E “Diferencia 0 en el ISR”. Derivado del requerimiento del ciudadano, en el que solicita le sea generado un documento que contenga los datos que señala; los artículos 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan el acceso a la información consistente en los documentos generados por los sujetos obligados de conformidad con sus facultades competencias o atribuciones, en el formato que el solicitante manifieste de los ya existentes: ----

“Art. 127 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”⁹

⁹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Art. 129 Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."¹⁰

Por lo que, el sujeto obligado no cuenta con los documentos solicitados por la persona recurrente en sus archivos, en virtud de la falta de competencia y atribuciones para generar los mismos. ----- En estrecha relación con lo aludido, el criterio 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determina lo siguiente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."¹¹

Por lo anterior, resulta evidente que lo requerido en la solicitud de información con número de folio [REDACTED] no se encuentra establecido en normatividad alguna que lo contemple como una obligación fiscal o de otra naturaleza a cargo del sujeto obligado, toda vez que es concluyente, que se trata de documentos que son posibles de generar con las herramientas creadas por el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria; sin embargo, no existe dispositivo normativo que contemple que dichos documentos deben generarse o encontrarse bajo resguardo de los sujetos obligados, en el particular caso, del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. -----

En consecuencia, al no advertirse determinación jurídica que prescriba la constricción del sujeto obligado de contar con la información requerida; se asienta la incompetencia de la información, sin que ello constituya una negativa de acceso a la información que ha generado de conformidad con sus atribuciones y materia. -----

¹⁰ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹¹ Acceso a la Información: Criterio 03/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales lo define de la siguiente forma en el criterio 13/17:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. Criterio 13/17."¹²

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no obre en su posesión al efectuarse la solicitud, o no obre en algún documento:

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;*
- II. No obre en algún documento; o*
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada."*

En consecuencia, de conformidad con el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y misma fracción del artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, respecto de la información requerida, aduciendo a la falta de competencia para generar y contar con la misma; se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información que encausa el medio de impugnación.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 9, 12, 124, 129, 132, 142, 146, 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 11, 12, 119, 121, 127, 130, 140, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y

¹² Acceso a la Información: Criterio 13/17, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos planteados en la presente resolución, se confirma la respuesta del sujeto obligado en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la octava sesión de pleno de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO, COMISIONADA Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

MARÍA ELENA GUADARRAMA CONEJO
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-

LMGB/mfbg